



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE143/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE/Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Instituto Nacional Electoral

<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>MSPEN</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE</b>	Plan para el fortalecimiento y expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

## **ANTECEDENTES**

- I. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo INE/JGE11/2021, la Junta aprobó, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyo artículo tercero transitorio párrafo segundo establece:



**Instituto Nacional Electoral**

**Tercero...**

*El plan correspondiente al fortalecimiento y expansión del Servicio en los OPLE se presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a más tardar en julio de 2021.*

- III. El 30 de junio de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los OPLE en la cual se presentó la estructura del Plan de fortalecimiento y expansión de SPEN en los OPLE.
  
- IV. El 5 de julio de 2021, se presentó a la Comisión del Servicio la integración del Plan de fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE, en la que se realizaron sugerencias, las cuales se integraron en la versión final del documento.

**C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar el Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30, numeral 2, 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta; y 9, fracciones I y IV, de los Lineamientos.

**2. Marco normativo**



## Instituto Nacional Electoral

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, así como 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, 201, párrafos 1, 2 y 3, y 202, párrafos 1, 2 y 6, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio



## Instituto Nacional Electoral

se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 1, fracciones I, II y III; 5, 7, 369, 370 y 378 del Estatuto, regulan la rectoría del Instituto y el funcionamiento del Servicio del sistema del OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 del Estatuto vigente, el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

**Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso aprobación, del Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE.** El artículo 203 de la LGIPE refiere que el Estatuto deberá establecer



## Instituto Nacional Electoral

normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establece las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

Aunado a ello, los artículos 4, 13, 14, cuarto párrafo y tercero transitorio párrafo segundo de los Lineamientos, refieren que la planeación del Servicio es el proceso mediante el cual el Instituto, a través de la Junta y a propuesta de la DESPEN, definirá los objetivos, programas, procedimientos, actividades y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos, atendiendo los fines del Instituto, así como el fortalecimiento y expansión del Servicio en los OPLE. La planeación contribuirá a establecer en la operación de los mecanismos del Servicio la visión de contribuir a la promoción, el



## Instituto Nacional Electoral

respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo la rectoría del Instituto.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un



## Instituto Nacional Electoral

mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción XIII, del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del servicio, mientras que el artículo 8, fracciones III y V de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de verificar la capacidad técnica y operativa de cada OPLE para instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del Servicio y las demás que le confieran normativa en la materia.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 26, fracción I del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a) b) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los OPLE en lo relativo al Servicio de conformidad con lo establecido en el Estatuto; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 10, fracciones I, II y III de los Lineamientos, confiere a la DESPEN la facultad de Llevar a cabo reuniones de trabajo en materia de planeación y evaluación del Servicio, a la cual serán convocadas autoridades del Instituto y de los OPLE, para contribuir al fortalecimiento del Servicio en ambos sistemas; elaborar las propuestas de Plan Trienal y programas anuales de Trabajo, considerando las necesidades del Servicio y el desarrollo de la Carrera, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; así como supervisar la operación de los mecanismos del Servicio que instrumenten de forma directa los OPLE.





## Instituto Nacional Electoral

**Facultades de los OPLE.** Entre las atribuciones que le corresponden a los OPLE son aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la LGIPE y los que establezca el Instituto, contemplado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE.

En este sentido el Estatuto en su artículo 376, fracciones I, III y IV menciona que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; así como informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.

Los Lineamientos en el artículo 11, fracciones I, II y III, confieren al OPLE funciones para organizar y participar en procesos de planeación y evaluación que tengan por objeto el desarrollo institucional de cada organismo y el fortalecimiento del Servicio, para lo cual podrán solicitar la colaboración del Instituto y de la DESPEN; atender las convocatorias del Instituto para participar en actividades de la planeación y evaluación del Servicio y atender las convocatorias del Instituto para participar en actividades de la planeación y evaluación del Servicio.

**Facultades de la UTVOPL.** El artículo 60, inciso i) de la LGIPE, y 73, párrafo 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior, atribuye a la UTVOPL, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los OPLE e impactan en las funciones propias del Instituto, así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPLE.

El artículo 12 de los Lineamientos, fracciones I y II establece que le corresponde proporcionar a la DESPEN información que permita fortalecer el Servicio en los OPLE, además, participar en las sesiones de planeación y evaluación del Servicio, en las cuales asistan las autoridades o funcionarios de los OPLE.

### 3. Motivos que sustentan la determinación.



## Instituto Nacional Electoral

La reforma al Estatuto aprobada en julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio en el sistema de los OPLE, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este sentido, el artículo 179 del Estatuto establece que la planeación del Servicio es el proceso mediante el cual la DESPEN definirá objetivos, programas, procedimientos, acciones y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos; programará la implementación de sus mecanismos; analizará la información sobre su desarrollo; realizará estudios para identificar sus necesidades, y propondrá adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento.

De esta manera, en el proceso de desarrollo de los Lineamientos se identificó la necesidad de colaborar con los OPLE en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, al tiempo de promover acciones para expandir el Servicio en los OPLE.

Como resultado de esto, los Lineamientos indicaron tres documentos primordiales orientados a ese fortalecimiento:

- Plan para el ciclo de transición 2020-2022 del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral. Tercero transitorio párrafo primero (aprobado mediante Acuerdo INE/JGE59/2021).
- Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE. Artículo 4, 13, 14 párrafo cuarto y tercero transitorio párrafo segundo, de los Lineamientos
- Programa de fortalecimiento y expansión del SPEN en cada OPLE. Actividad 9 del Programa Anual de Trabajo del SPEN 2021, sección de Planeación y Evaluación del SPEN.

El Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE tiene el **objetivo** de contribuir al desarrollo institucional de los OPLE, para lo cual propone un conjunto de actividades orientadas al fortalecimiento y la expansión del Servicio en los organismos, procurando su armonización con las actividades de transición que se señalaron para el Instituto. En este sentido, las actividades que cada OPLE adopte deben estar orientadas al diseño e integración de su programa de mediano



Instituto Nacional Electoral

plazo que presentarán en 2022, en concordancia con el primer ciclo trianual que iniciarían en septiembre de ese año.

El Plan tiene carácter indicativo y señala las iniciativas y actividades que los OPLE deben tomar en cuenta para apropiar y operar los mecanismos y procesos del Servicio. De este documento, cada OPLE deberá identificar las acciones que habrá de llevar a cabo e integrarlas en su propio Programa para expandir y fortalecer la operación del Servicio en el ámbito de su competencia.

El Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE, contempla los siguientes elementos:

### **INTRODUCCIÓN, (I) ANTECEDENTES Y (II) MARCO LEGAL**

Contiene los fundamentos y la motivación para integrar el Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE, el cual se establece como un marco de referencia para orientar la gestión de los mecanismos del Servicio en los OPL, en el marco de la reforma al Estatuto.

### **III. FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SPEN EN LOS OPLE**

Para la vertiente de **fortalecimiento** del Servicio, por mecanismo y proceso, se integran las iniciativas y actividades de fortalecimiento que pueden y/o deben llevar a cabo los OPLE de conformidad con lo que se establece en el Estatuto y los Lineamientos aprobados a la fecha.

Para la vertiente de **expansión** del Servicio, se proponen incorporaciones o creaciones de plazas, cargos y puestos como resultado del análisis que realizó la DESPEN a la estructura de los OPLE, en particular de las cédulas de cargos y puestos de la rama administrativa en cada organismo.

### **IV. PROPUESTA DE CONTENIDO DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN EN CADA OPLE**

Con los elementos aportados en el Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE, se describe el contenido que deberá



**Instituto Nacional Electoral**

desarrollar cada OPLE en su propio Programa de fortalecimiento y expansión, el cual remitirá a la DESPEN en el mes de octubre de 2021 y que será tributario de su Programa de mediano plazo que deberán presentar en septiembre de 2022.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

En este apartado se señalan algunos retos que se prevén en la integración de los Programas para el fortalecimiento y expansión del SPEN en cada OPLE, para lo cual se proponen análisis y ejercicios prospectivos, así como la valoración de las capacidades institucionales de los organismos; además, se advierte la necesidad de fortalecer a los Órganos de Enlace, así como la importancia de la adopción de los ciclos trianuales en el nivel local.

El Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE, tiene cuatro anexos, tres de ellos (anexos del 1 al 3) están dentro del documento del Plan y uno (anexo 4) se encuentra de manera separada por tratarse de una presentación de los resultados obtenidos del cuestionario diagnóstico a los OPLE.

Cabe destacar que la DESPEN revisó tres documentos con la UTVOPL en reuniones de trabajo celebradas el 7, 26 y 28 de mayo del año en curso:

- 1) Análisis de la Estructura de los Organismos Públicos Locales Electorales y propuestas de expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional 2021. Hacia el fortalecimiento del SPEN en los OPLE.
- 2) Plan para el fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE.
- 3) Cuestionario diagnóstico a los OPLE.

Esto para que, conforme a su experiencia y la comunicación constante con los OPLE, emitieran comentarios y sugerencias, mismos que se incorporaron en los documentos en comento.

Del lunes 21 al miércoles 23 de junio del año en curso, la DESPEN aplicó un cuestionario diagnóstico a las personas Titulares de las Presidencias de la



## Instituto Nacional Electoral

Comisiones de Seguimiento al Servicio y de los Órganos de Enlace de los 32 OPLE a fin de:

- a) Valorar la posibilidad de fortalecer y expandir el Servicio en los OPLE;
- b) Identificar las áreas más proclives para llevarla a cabo, y
- c) Reconocer las necesidades y la colaboración que requieren.

Los resultados obtenidos se encuentran en el anexo 4 del Plan de fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE.

En ese sentido, con el Plan se busca:

- Promover la reflexión y la construcción de propuestas en los OPLE, a fin de que los organismos integren, en un primer momento (octubre de 2021), su programa para el fortalecimiento y expansión del SPEN en cada organismo y, en un segundo momento (septiembre de 2022), su programa de mediano plazo (alcance trianual).
- Que los análisis y ejercicios **prospectivos** que lleve a cabo cada OPLE para robustecer el Servicio en el organismo, representen acciones que impactarán en su desarrollo institucional, por lo que el mayor reto será que los organismos se **apropien** gradualmente de la operación del Servicio y lo empleen como aliado para alcanzar los fines de cada organismo.  
No obstante, tomando en cuenta que las **capacidades** institucionales varían entre los organismos, la motivación y la exigencia estará sujeta a dichas particularidades. Por ello, se deben considerar **convenios** de colaboración entre los OPLE, a fin de que esas capacidades tiendan a fortalecerse.
- Que, considerando las múltiples responsabilidades que se le asignan a los **órganos de enlace**, el proceso de transición del Servicio contemple **acciones para fortalecer dicha figura**, en apego a lo dispuesto por el artículo 377 del Estatuto y los Lineamientos en la materia.
- Confirmar la importancia de dotar a los órganos de enlace de infraestructura, personal y tecnología, que les permita atender las diversas tareas que tienen encomendadas, como resultados del cuestionario diagnóstico dirigido a la



## Instituto Nacional Electoral

persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio y Órgano de Enlace.

- Confirmar la adopción de ciclos trianuales para el ámbito local. Otro rubro relevante es la difusión del nuevo modelo del Servicio entre el personal del Servicio y en todo el OPLE.
- Señalar que la DESPEN debe prever el incremento de las actividades para atender los requerimientos de los OPLE, lo cual hará de manera coordinada con la UTVOPL.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

Debido a los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Plan para el Fortalecimiento y Expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto del Órgano de Enlace, el Plan referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**